

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

**El camino a los acuerdos de La Habana: lectura desde el
Derecho Internacional Humanitario**

Proyecto de Investigación

Alejandra Maldonado Leigue

Relaciones Internacionales

Trabajo de titulación presentado como requisito
para la obtención del título de Lic. en Relaciones Internacionales

Quito, 03 de mayo de 2019

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ
COLEGIO DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES**

**HOJA DE CALIFICACIÓN
DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**El camino a los acuerdos de La Habana: lectura desde el Derecho
Internacional Humanitario**

Alejandra Maldonado Leigue

Calificación:

Nombre del profesor, título académico:
Hugo Cahueñas Muñoz, Ph.D(C).

Firma del profesor

Quito, 03 de mayo de 2019

Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: _____

Nombres y apellidos: Alejandra Maldonado Leigue

Código: 00124702

Cédula de Identidad: 1718066721

Lugar y fecha: Quito, mayo de 2019

RESUMEN

El conflicto armado no internacional colombiano entre las FARC-EP y el Estado llega a su fin cuando se firman los acuerdos de La Habana. Este trabajo de investigación cualitativa analiza y determina la normativa del DIH aplicable y las características del grupo armado organizado favorables para la paz. Finalmente, se estudia la aplicación práctica de estos componentes en el caso colombiano con la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Palabras clave: DIH, CANI, acuerdos especiales, Colombia, FARC-EP

ABSTRACT

The Colombian non-international armed conflict between the FARC-EP and the State comes to an end with the signature of the Havana Agreements. The following qualitative research analyses and determines the applicable IHL regulations and the characteristics of the organized armed group favorable to peace. Finally, the practical application of these components in the Colombian case is studied with the signature of the Final Agreement for the termination of the conflict and the construction of a stable and lasting peace.

Keywords: DIH, CANI, special agreements, Colombia, FARC-EP

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
NORMATIVA DEL DIH FAVORABLE AL PROCESO DE PAZ	8
1.1 El DIH aplicado a los conflictos armados no internacionales	8
1.1.1 Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.....	9
1.1.2 Protocolo Adicional II	10
1.1.3 Derecho Consuetudinario y jurisprudencia	13
1.2 Acuerdos especiales	14
1.2.1 Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra sobre acuerdos especiales	15
CARACTERÍSTICAS DE LAS FARC- EP AL PROCESO DE PAZ.....	17
2.1 Las FARC-EP como parte del CANI.....	17
2.1.1 Orígenes y desarrollo.....	17
2.1.2 Conformidad con el DIH	19
2.2 Organización del grupo armado.....	21
2.2.1 Cadena de mando.....	21
2.2.2 Control Efectivo	23
APLICACIÓN PRÁCTICA A LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ.....	25
3.1 Acuerdo de Intercambio Humanitario	25
3.1.1 Antecedentes.....	25
3.1.2 Rol del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	27
3.2 Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera	29
3.3 Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz sostenible y duradera.....	32
3.3.1 El DIH en el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto Armado	33
CONCLUSIÓN	37

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado no internacional colombiano entre las FARC-EP y el Estado colombiano había durado más de media década hasta que en el 2016 se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Este Acuerdo Final, también conocido como los Acuerdos de La Habana, fue alcanzado después de algunos intentos de negociación y después varios años en este mismo proceso.

Por su naturaleza un conflicto armado de carácter no internacional supone más desafíos que uno internacional ya que tiene que basarse únicamente en el artículo 3 común y, en casos específicos, al PA II. Consecuentemente, alcanzar la firma de un acuerdo de paz es aún más complejo ya que por lo menos una de las partes es un grupo armado que debe cumplir con requisitos de organización para poder negociar y firmar. El Estado colombiano ha logrado firmar un acuerdo de paz con las FARC-EP. La firma de un acuerdo de paz y de cese al fuego es sin duda lo que se desearía en circunstancias de un conflicto armado prolongado donde la población civil ha sufrido las peores consecuencias.

El presente trabajo de investigación estudia la combinación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los aspectos específicos del conflicto colombiano y las FARC-EP que hicieron posible la firma de los Acuerdos de La Habana. Primero se determinan los aspectos normativos del DIH aplicables al caso colombiano y cómo estos son favorables al proceso de paz, examinando el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, el PA II y la jurisprudencia con especial énfasis en los acuerdos especiales. Segundo, se analizan las características del conflicto y del grupo armado organizado las FARC-EP y cómo estas resultan propicias para la paz. Finalmente, se integra lo analizado en las secciones anteriores bajo la aplicación práctica a la firma de los acuerdos de paz desde una perspectiva del DIH.

NORMATIVA DEL DIH FAVORABLE AL PROCESO DE PAZ

1.1 El DIH aplicado a los conflictos armados no internacionales

El DIH o *ius in bello* es el conjunto de normas jurídicas que reglamenta el conflicto armado con el objetivo de limitar sus efectos negativos. Protege a las personas que no participan en las hostilidades y regula los métodos y medios de hacer la guerra. Al ser parte del Derecho Internacional está conformado por tratados firmados entre los Estados, derecho consuetudinario y los principios generales del derecho¹. No obstante, el DIH regula también conflictos que no se dan entre las Altas Partes Contratantes.

El DIH provee normativa específica para los conflictos armados no internacionales (CANIs), como el caso del conflicto colombiano. Los CANIs son aquellos conflictos dentro del territorio de un Estado. En los CANIs se pueden enfrentar grupos armados organizados (GAO) entre sí o grupos armados versus el Estado representado por las fuerzas armadas estatales². En estos se aplican las normas más limitadas del DIH con requerimientos específicos para que califique como un conflicto armado; para que las hostilidades dentro de un país se consideren como tal debe alcanzarse un umbral de intensidad y un cierto grado de organización de los GAO, así se diferencia de tensiones y disturbios internos.

Se presupone que un GAO tiene un nivel de organización mínimo sin el cuál la conducción de hostilidades, las operaciones militares coordinadas y el cumplimiento del DIH serían imposibles³. La organización de las fuerzas estatales y de los grupos armados es un elemento fundamental dentro del conflicto armado al momento de conducir las hostilidades, ya que estas dependen enteramente de la capacidad de las partes de planear y ejecutar sus acciones. Se puede evaluar el nivel de intensidad con factores indicativos como: una estructura de comando, base de operaciones, control territorial, habilidad de conseguir armamento, capacidad de entrenar nuevos reclutas, capacidad de negociar bajo una sola voz, habilidad de coordinar y llevar a cabo

¹ Comité Internacional de la Cruz Roja. *¿Qué es el derecho internacional humanitario?*, 07/2014. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdm5h.htm> (acceso 14/02/2019).

² Melzer, Nils. *International Humanitarian Law: A Comprehensive Introduction*. Geneva: International Committee of the Red Cross, 2016, p.66.

³ *Id.*, p. 68.

operaciones militares⁴, entre otros factores. Por otro lado, el umbral de violencia es decisivo ya que define la entrada en vigor del DIH cuando las hostilidades se califican como un conflicto armado. Este umbral se mide por elementos como: intervención de las fuerzas armadas estatales, tipo y número de armas utilizadas, número de personas que participan en las hostilidades, el número de bajas, la extensión de destrucción material⁵, entre otros. Es importante recalcar que la violencia armada se interpreta haciendo referencia a la intensidad y no tanto a la duración de las hostilidades⁶.

Dentro del derecho positivo del DIH aplican a los CANIs: el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional (PA) II.

1.1.1 Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra

Los cuatro Convenios de Ginebra vinculan a las Altas Partes Contratantes a cumplir con la normativa del DIH. Sin embargo, cuando existe un CANI, por lo menos una de las partes dentro del conflicto no es un Estado, por lo tanto, no hay forma de que sea considerado como un sujeto pleno en el Derecho Internacional ni como una parte contratante bajo los Convenios de Ginebra. Sin embargo, el artículo 3 común establece una normativa para estos casos, donde cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de cumplir con disposiciones mínimas al momento de conducir las hostilidades. Estas disposiciones protegen a las personas que no participan directamente en las hostilidades, ya sea que hayan depuesto las armas, que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o por cualquier otra causa. Dichas personas serán tratadas con humanidad en todas las circunstancias y sin discriminación alguna. Asimismo, el artículo 3 común prohíbe los atentados a la vida y la integridad corporal, la toma de rehenes, los atentados a la dignidad personal, las condenas dictadas y ejecuciones sin juicio. Adicionalmente establece que los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados⁷.

El artículo 3 común resume las normas más fundamentales para conducir las hostilidades de forma humanitaria. A pesar de que la explicación en detalle en cuestiones de protección es limitada y no contiene ninguna normativa que regule los

⁴ *Id.*, p. 69.

⁵ *Id.*, p. 70.

⁶ *Ibíd.*

⁷ Convenios de Ginebra de (1949). Artículo 3.

métodos y medios de hacer guerra es la primera codificación con respecto a los conflictos que no se dan entre dos Altas Partes Contratantes. Si bien en él se prescriben los mínimos obligatorios, el artículo 3 común también impulsa a las partes beligerantes a superarlos. Este artículo funciona como una norma transversal presente en los cuatro Convenios de Ginebra. Consecuentemente, cualquier Estado parte está obligado a cumplir con el artículo 3 común si se origina un conflicto no internacional dentro de su territorio, aunque este no forme parte del PA II que regula especialmente los CANIs.

Es de suma importancia tener una normativa transversal sobre los CANIs, ya que en la mayoría de estos casos los grupos armados, de cualquier origen que fueren, son considerados criminales por el gobierno de turno. Esta identificación hace más difícil que las hostilidades se conduzcan de manera humanitaria. En los CANIs las partes están sujetas a la normativa del artículo 3 común, esto incluye también a los grupos armados. El DIH se cumple en condiciones de no-reciprocidad, es decir, las partes que forman parte del conflicto están sujetas al DIH, aunque la otra parte no actúe bajo esta normativa.

La duda de si verdaderamente los grupos armados pueden sujetarse a un convenio que no han firmado se trató en la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados de 1947 resolviendo que: “si la autoridad responsable que los dirige [a los grupos armados insurgentes] ejerce una soberanía efectiva, está obligada por su propia pretensión de representar al país, o incluso sólo a una parte de éste”⁸. Adicionalmente, es conveniente para los grupos armados cumplir con la normativa del DIH, de esta manera las víctimas del conflicto estarán protegidas.

1.1.2 Protocolo Adicional II

El PA relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977 significa un desarrollo normativo en cuanto al DIH aplicable a los CANIs. El PA II nace junto con el PA I como resultado de la Conferencia Diplomática

⁸ Pictet, Jean. *Comentario del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. 1998. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmmu.htm> (acceso 14/02/2019).

de 1977⁹. Este “desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra”¹⁰. El PA II se basa en el principio de humanidad, que garantiza la integridad física y mental de la población civil y de quienes no participan o ya no participan en las hostilidades. También prescribe normativa sobre el trato de heridos, enfermos y personas privadas de libertad.

Para que aplique el PA II además de alcanzar un umbral de intensidad en la violencia y un nivel de organización, el GAO organizado debe estar en control de parte del territorio de la Alta Parte Contratante, “bajo la dirección de un mando responsable [...] que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”¹¹. Si el o los grupos armados organizados no mantienen un control territorial el PA II no aplica, entonces el conflicto se rige solo al artículo 3 común y a la costumbre internacional.

El artículo 4 del PA II extiende las protecciones del artículo 3 común adicionando prohibiciones contra los castigos colectivos, actos de terrorismo, violación, prostitución forzada, esclavitud y pillaje, así como la amenaza de cometer cualquiera de los actos mencionados en el artículo¹². El artículo 3 común no regula el trato a personas privadas de la libertad por lo que el artículo 5 del PA II significa un avance importante. Este prescribe la normativa mínima para aquellos privados de libertad garantizándoles alimentos, agua, comunicación, atención médica, libertad de culto, entre otras especificaciones¹³.

Por otro lado, el artículo 6 de dicho Protocolo amplía el artículo 3 común en materia de garantías judiciales. Además de no dictar condenas ni ejecuciones sin juicio, el artículo 6 desarrolla la necesidad de un tribunal que “ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad”¹⁴. Este artículo también prohíbe la pena de muerte a menores de 18 años, mujeres embarazadas y madres de niños de corta edad. Finalmente, el inciso 5 de este artículo prescribe:

⁹ El PA I es la normativa del DIH que regula los conflictos armados de carácter internacional, es decir, aquellos en los que se enfrentan dos Altas Partes Contratantes. Incluye también conflictos donde los pueblos luchan contra dominación colonial, ocupación extranjera y regímenes racistas.

¹⁰ Protocolo Adicional II (1977). Artículo 1.

¹¹ *Eiusdem*.

¹² Protocolo Adicional II (1977). Artículo 4.

¹³ *Eiusdem*. Artículo 5.

¹⁴ *Eiusdem*. Artículo 6.

A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado¹⁵.

Los grupos armados organizados necesariamente actúan en contra del Estado, por tenencia ilegal de armas, asalto, homicidio, y otros crímenes relacionados con la conducción de las hostilidades, por lo cual son juzgados mediante el Derecho Interno. Los Estados gozan la facultad de “penaliza[r] a los miembros de grupos armados por el delito de rebelión o porte ilegal de armas, siendo opcional la adjudicación de amnistías e indultos por tales hechos”¹⁶. Sin embargo, como especifica el artículo antes mencionado se procurará otorgar el mayor perdón de las penas posible. Cabe recalcar que según el artículo 43 del PA I, aplicable solo a conflictos internacionales (CAI), los beligerantes tienen estatus de combatientes¹⁷, por lo cual no pueden ser procesados por participar activamente en las hostilidades. No obstante, los miembros de los grupos armados no gozan de este privilegio en los CANIs. Los miembros de las FARC- EP serían considerados entonces combatientes ilegales que no gozan del derecho de participar en las hostilidades en ninguna circunstancia, por lo tanto, cuando el conflicto finalice el Estado podrá juzgarlos de acuerdo con su derecho interno. Los combatientes ilegales tampoco gozan del privilegio de prisionero de guerra. A pesar de que no son combatientes legales, los Derechos Humanos los protegen y aun cuando el Estado decida limitar algunos de estos, su núcleo duro¹⁸ no puede ser violentado¹⁹.

El título siguiente del PA II amplía el trato humanitario en cuanto a heridos, enfermos y náufragos, incluyendo protección especial a las unidades sanitarias, religiosas y misiones médicas. El título IV trata sobre la protección a la población civil y a los bienes indispensables para su supervivencia, protege a los bienes culturales y

¹⁵ *Eiusdem*.

¹⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Colombia: Los 10 términos que no se pueden confundir a la hora de hablar de DIH*, 25 de agosto del 2017. <https://www.icrc.org/es/document/terminos-para-entender-mejor-el-derecho-internacional-humanitario-dih-en-colombia> (acceso 20/02/2019).

¹⁷ PA I (1977). Artículo 43.

¹⁸ Incluye el derecho a la vida, la protección contra la tortura y tratos inhumanos o degradantes y la protección contra la esclavitud. Estos no son derogables en tiempos de emergencia pública.

¹⁹ Melzer, Nils. *International Humanitarian Law: A Comprehensive Introduction*. Geneva: International Committee of the Red Cross, 2016, p.29.

lugares de culto. Adicionalmente prohíbe el desplazamiento forzoso y prescribe normativa sobre sociedades y acciones de socorro.

Resulta evidente que, sin la entrada en vigor del PA II, el conflicto colombiano hubiese estado cargado de incertidumbre en cuanto a qué marco jurídico aplica. La adopción de este protocolo por el Estado colombiano significó un conflicto con bases humanitarias más sólidas, donde las partes están obligadas a cumplir no solo con la normativa base del artículo 3 común sino también con la extensión que el protocolo provee. De la misma manera, el PA II sienta cimientos importantes sobre cómo procesar a aquellos que tomaron parte en las hostilidades, requerimiento fundamental para firmar un acuerdo de paz, especialmente en los Acuerdos de la Habana basados en un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición.

1.1.3 Derecho Consuetudinario y jurisprudencia

El Derecho Consuetudinario provee normas adicionales respecto a la amnistía posterior a la terminación de un conflicto armado. El Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) recopila y ordena las normas que los Estados han tomado como obligaciones legales y que se han mantenido como práctica reiterada. Estas normas entonces pueden ser consideradas como derecho consuetudinario. Las normas consuetudinarias pueden ser aplicables a CAIs, CANIs o a ambos. La Norma 159 reafirma el esfuerzo por la amnistía máxima al cese de las hostilidades en cuanto no sean personas sospechosas ni acusadas de haber cometido crímenes de guerra o que estén condenadas por ello²⁰. Esta norma es aplicable tanto a CAIs y CANIs y va acorde a lo establecido en el PA II.

En cuanto a jurisprudencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Barrios Altos vs. Perú considera que

son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que

²⁰ Henckaerts, Jean-Marie; Doswald-Beck, Louise. *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, volumen I: Normas. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007, p. 691.

pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos²¹.

Así la Corte limita los casos en los que se puede otorgar amnistía. La Corte incluye entre las graves violaciones a los Derechos Humanos actos como “tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas”²² los mismos que se consideran derechos inderogables.

1.2 Acuerdos especiales

Para los CAIs los Convenios de Ginebra regulan los acuerdos especiales mediante el artículo 6, permitiendo a las Altas Partes Contratantes pactar sobre “cualquier cuestión que les parezca oportuno zanjar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá perjudicar a la situación de los heridos y de los enfermos ni de los miembros del personal sanitario y religioso”²³. Esta posibilidad de acuerdo entre partes se extiende a los CANIs gracias al artículo 3 común que incentiva a las partes en conflicto a firmar acuerdos especiales que pongan en vigor la normativa de los Convenios de Ginebra en CANIs²⁴. Los acuerdos especiales representan una de las formas mediante las cuales los grupos armados pueden comprometerse a respetar el DIH, estos pueden hacerlo también mediante declaraciones unilaterales, actos de compromiso o planes de acción.

Los acuerdos especiales se firman fundamentalmente para “comprometerse explícitamente a respetar el derecho humanitario”²⁵. No obstante, un acuerdo especial puede tratar temas específicos del conflicto armado que el DIH no alcanza a regular. Por ejemplo, un acuerdo especial en el marco de un proceso de paz puede “conced[er] amnistías a personas que han participado en conflictos armados no internacionales”²⁶. Los acuerdos especiales también se utilizan desde el compromiso con las garantías necesarias de seguridad para personal sanitario, cumplimiento específico de las

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Barrios Altos Vs. Perú*, sentencia de 14 de marzo de 2001.

²² *Ibíd.*

²³ Convenio de Ginebra sobre heridos y enfermos (1949). Artículo 6.

²⁴ Convenios de Ginebra (1949), Artículo 3.

²⁵ Mack, Michelle. *Mejorar el respeto del derecho internacional humanitario en Los conflictos armados no internacionales*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, p. 16.

https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0923.pdf (acceso 05/03/2019).

²⁶ Henckaerts, Jean-Marie; Doswald-Beck, Louise. *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, volumen I: Normas. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007, p. 691. https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf (acceso 05/03/2019).

garantías de personas protegidas, hasta acuerdos de paz o de cese de hostilidades²⁷. Es por esto por lo que la posibilidad de firmar acuerdos especiales dentro de un CANIs es necesaria para que se logre la paz. Si no existiese una figura dentro del DIH que permita a las partes pactar sobre temas específicos y avanzar hacia la paz, esta sería posible solo con la rendición o derrota de la otra parte.

Para que se logre un acuerdo especial en un CANI es fundamental que el GAO cumpla con los niveles de organización necesarios para que sea capaz de cumplir con lo pactado. En el caso que un GAO no tenga control efectivo de territorio o una cadena de mando responsable la posibilidad de que todos los beligerantes se sujeten a lo acordado es casi nula. Otra limitante para estos acuerdos es que los Estados pueden creer que legitiman al GAO al momento de negociar o pactar. Es fundamental aclarar que un acuerdo especial no modifica el estatus jurídico de ninguna de las partes. Finalmente, existe la posibilidad de “renuencia de las partes a comprometerse con mayores obligaciones jurídicas”²⁸ aunque esto signifique más garantías humanitarias para aquellos inmersos en el conflicto o que no forman parte de él.

1.2.1 Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra sobre acuerdos especiales

El artículo 3 común que rige sobre los CANIs, permite expresamente pactos mediante acuerdos especiales, incluso exhorta a las partes en conflicto a hacer “lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio”²⁹. Es decir que, si las partes se proponen, pueden firmar tratados especiales que repliquen en gran manera los Convenios de Ginebra aplicables solo para CAIs. Todo pacto que cumpla con el requisito del artículo 3 común, de poner en vigor las disposiciones de los Convenios de Ginebra, puede ser considerado un acuerdo especial.

Los acuerdos especiales son normativa del DIH favorable para la paz ya que un acuerdo de paz o un acuerdo de cese al fuego es considerado acuerdo especial cuando su

²⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Colombia: 10 preguntas sobre acuerdos de paz, acuerdos especiales y DIH*, 26 de junio 2016. <https://www.icrc.org/es/document/colombia-10-preguntas-sobre-acuerdos-de-paz-acuerdos-especiales-y-dih> (acceso 05/03/2019).

²⁸ Mack, Michelle. *Mejorar el respeto del derecho internacional humanitario en Los conflictos armados no internacionales*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, p. 17. https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0923.pdf (acceso 05/03/2019).

²⁹ Convenios de Ginebra (1949). Artículo 6.

contenido crea obligaciones respecto a los Convenios de Ginebra. Es importante recordar que “las hostilidades y las consecuencias de la guerra no siempre se acaban apenas se firma un acuerdo de paz”³⁰. De esta manera un acuerdo especial garantiza las disposiciones firmadas en términos del DIH mientras ocurre la transición hacia la paz.

El artículo 3 común, refiriéndose a los acuerdos especiales, en sus últimas líneas prescribe: “[l]a aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto”³¹. Esto significa que los grupos armados, aunque firmen un acuerdo especial no pasan a ser combatientes legales, sino que continúan incumpliendo el derecho interno del Estado en el que se encuentran. Un combatiente legal en un conflicto armado internacional tiene derecho a participar en las hostilidades y goza del privilegio de prisionero de guerra. No obstante, en los CANIs esta condición no existe, puesto que los miembros de los grupos armados no tienen derecho a participar en las hostilidades, por lo tanto, pueden ser procesados bajo las normas de derecho interno. Consecuentemente, la firma de un acuerdo especial tampoco implica un reconocimiento de del estatuto de combatiente. Cabe recalcar que “el cumplimiento del DIH es obligación de todas las partes, independientemente de su rol político o jurídico”³², especialmente si el GAO se ha comprometido expresamente a adherirse a las normas del DIH mediante un acuerdo especial.

³⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Colombia: 10 preguntas sobre acuerdos de paz, acuerdos especiales y DIH*, 26 de junio 2016. <https://www.icrc.org/es/document/colombia-10-preguntas-sobre-acuerdos-de-paz-acuerdos-especiales-y-dih> (acceso 05/03/2019).

³¹ Convenios de Ginebra de (1949). Artículo 3.

³² Comité Internacional de la Cruz Roja. *Colombia: 10 preguntas sobre acuerdos de paz, acuerdos especiales y DIH*, 26 de junio 2016. <https://www.icrc.org/es/document/colombia-10-preguntas-sobre-acuerdos-de-paz-acuerdos-especiales-y-dih> (acceso 05/03/2019).

CARACTERÍSTICAS DE LAS FARC– EP AL PROCESO DE PAZ

Colombia firma los Convenios de Ginebra el 12 de agosto de 1949 y los ratifica el ocho de noviembre de 1961³³. Es así como se convierte en una Parte Contratante y el DIH es la normativa que rige en casos de conflicto armado. Así también entra en vigor el artículo 3 común en caso de un CANI. El Estado colombiano también forma parte del PA II después de su ratificación el 14 de agosto de 1995³⁴.

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo (en adelante FARC-EP) cumplían con los requerimientos en cuanto a nivel de organización y conducción de hostilidades que superen un determinado umbral de violencia. Así el conflicto colombiano tiene como base jurídica el artículo 3 común. Adicionalmente, las FARC-EP controlaba parte del territorio colombiano, por lo tanto, “en febrero de 1996, entr[a] en vigor [...] el PA II a los Convenios de Ginebra”³⁵.

2.1 Las FARC-EP como parte del CANI

Las FARC-EP tenían sin duda un rol protagónico dentro del conflicto colombiano. Representaban el grupo armado más poderoso y antiguo no solo dentro de su país, sino de Latinoamérica. Las FARC-EP tenían historia y características específicas que les permitieron alcanzar un acuerdo especial en miras a la finalización del conflicto en Colombia.

2.1.1 Orígenes y desarrollo

Las FARC-EP nacieron desde las bases ideológicas de sus fundadores, su construcción se remonta a la década de los 50, en el contexto de la Guerra Fría y con una creciente disputa entre conservadores y liberales en Colombia. La violencia dentro del país llevó al partido comunista a lanzar “su consigna de autodefensa en masas, que

³³ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Treaties, States Parties, and Commentaries: Convention (IV) relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War. Geneva, 12 August 1949, s/f.* https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/States.xsp?xp_viewStates=XPages_NORMStatesParties&xp_treatySelected=380 (acceso 21/04/2019).

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Colombia: 10 preguntas para entender el Protocolo II de los Convenios de Ginebra*, 05 de febrero del 2016. <https://www.icrc.org/es/document/colombia-10-preguntas-para-entender-el-protocolo-ii-de-los-convenios-de-ginebra> (acceso 20/02/2019).

recogía la tradición de la lucha agraria colombiana desde los años 20³⁶. Es entonces cuando la fuerza armada campesina se generaliza y toma control de las ahora “zonas liberadas”. Los núcleos armados profesaban un profundo contenido social, sobre todo donde las alas comunistas ejercían mayor control. En 1953, influenciados por el partido liberal algunos campesinos depusieron las armas, no obstante, las guerrillas de Cundinamarca y Tolima donde se encontraba el núcleo de lo que sería las FARC se negaron³⁷.

En 1964 el gobierno colombiano decide retomar el control de estas “Repúblicas Independientes”. Según la guerrilla que luego se convertiría en las FARC “lo que en realidad existía [...] era un movimiento agrario de autodefensa, conformado tras un largo proceso de colonización”³⁸. Ya que las guerrillas fueron consideradas una amenaza a la seguridad de Estados Unidos, éste creó la *Latin American Security Operation* cuyo objetivo era la ejecución concreta de los grupos militares en América Latina³⁹. En Colombia se tradujo como Operación Marquetalia. En medio de la violencia se declara el programa agrario que pretendía transferir la propiedad de las tierras a los campesinos, eliminando la herencia latifundista.

Es entonces cuando nacen propiamente las FARC con una estrategia política-ideológica que debía expandirse a nivel nacional. Las FARC se originan en 1964 “como una forma de autodefensa frente a la persecución desatada contra las formas de organización campesina”⁴⁰. Sin embargo, no es hasta 1966, en la Segunda Conferencia Guerrillera que el “Bloque Sur” cambia de nombre a las FARC. Su evolución a Ejército del Pueblo se da durante la séptima conferencia en 1986 con ideales como:

mantener la lucha de las masas populares por el retorno de la normalidad, una apertura democrática que garantizara el libre ejercicio de la oposición y el acceso a todos los medios de comunicación social, así como el organizarse y crear un clima de participación popular en las gestiones del Estado.⁴¹

³⁶ Rizo Otero, Harold. *Evolución del Conflicto Armado en Colombia e Iberoamérica*, Tomo I. Bogotá: Universidad Autónoma de Occidente, 2012, p. 112.

³⁷ *Id.*, p. 113.

³⁸ *Id.*, p. 114.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Id.*, p. 115.

⁴¹ *Id.*, p. 116.

En las FARC-EP, el nivel de organización es claro desde el principio y va ligado de cerca a los ideales del GAO. Sin embargo, en los años siguientes de su conformación se dedicaron a la producción y tráfico de sustancias ilícitas para financiar sus operaciones militares, así como a la minería ilegal. Además, las FARC-EP también recurrieron a actos de extorsión y secuestro de civiles, a todo esto, el gobierno colombiano respondió con sus fuerzas armadas.

2.1.2 Conformidad con el DIH

A pesar de que muchas de las acciones cometidas por las FARC-EP son sin duda crímenes de acuerdo con el derecho interno colombiano y con el DIH, tienen ciertos aspectos en los cuales se adhieren a la normativa internacional. Este GAO gracias a su capacidad de organización ha podido establecer un Estatuto donde se define la estructura del GAO. Según las FARC-EP:

El Estatuto formula en esencia, los fundamentos ideológicos de las FARC-EP, define su estructura orgánica, el régimen de comando, los deberes y los derechos de los Combatientes y otros principios básicos de la organización revolucionaria⁴².

El Estatuto entonces sirve de marco normativo interno para los miembros de las FARC-EP en el cual se establecen artículos que replican la normativa del DIH o se acercan mucho a ésta, siguiendo el mismo objetivo.

En cuanto a respeto y protección a civiles el artículo 6 del Estatuto de las FARC-EP que señala los requisitos para ser comandante, prescribe en su literal h.: “haber tenido y tener profundo respeto por los intereses de la población civil, portarse correctamente con ellas y ganarse su confianza”⁴³. Si bien no establece explícitamente protección, si instaura un trato respetuoso basado en la confianza. Así también el artículo 7, que lista los deberes de los combatientes, en su inciso i. establece “defender los intereses y bienes del movimiento, de la organización política y de la población civil”⁴⁴. De esta manera las FARC-EP se comprometen no solo a no atacar, sino a defender los bienes de la población civil. En cuanto a trato humanitario a prisioneros de

⁴² Estatuto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP. Enero de 1978.

⁴³ *Eiusdem*. Artículo 6.

⁴⁴ *Eiusdem*. Artículo 7.

guerra el artículo 7 obliga a los miembros de la guerrilla a “respetar a los prisioneros de guerra en su integridad física y convicciones”⁴⁵. Cabe mencionar que en el DIH el estatuto de prisionero de guerra es aplicable solo en CAIs. El Estatuto de las FARC-EP se alinea al DIH en la protección de las personas que no participan en las hostilidades y de aquellos enemigos que se encuentran bajo su control.

El Estatuto de las FARC-EP es el documento donde se recoge el accionar del GAO basado en la ideología. Además, el GAO tiene un Reglamento de Régimen Disciplinario en el cual se detalla delitos y faltas, así como sus respectivas sanciones, en éste se establecen las prohibiciones de manera explícita. De esta manera, los incisos a., k., l., y o., del artículo 3 de este documento señalan como un delito:

el asesinato de compañeros, de hombres o mujeres de la población civil, [...] la violación sexual, [...] el robo a los compañeros, al movimiento o a la población civil, [...] toda actividad encaminada a impedirle a la población creyente la práctica de su culto religioso⁴⁶.

A pesar de estas garantías, el reglamento no menciona trato humanitario hacia heridos y enfermos que según el DIH conforman el grupo de personas protegidas. La sanción para los delitos anteriormente mencionados es dictada por el Consejo Revolucionario de Guerra. El artículo 4 establece explícitamente que la sanción para el asesinato de las masas, como caso de extrema gravedad, es el fusilamiento. Sin embargo, el fallo se materializa después de la consulta al secretario⁴⁷. Cabe recalcar que el Reglamento de Régimen Disciplinario se aplica a todos los integrantes del movimiento ya sea que se encuentren en posiciones de mando o no⁴⁸.

Estos documentos que rigen el ordenamiento y la vida de los miembros de las FARC-EP se han modificado desde 1978 hasta el 2007 con las Conferencias Nacionales del movimiento⁴⁹. Con cada modificación el GAO ha establecido normativa en la forma en la que se llevan a cabo las hostilidades. La evolución de las FARC-EP hacia un GAO que obedece la normativa del DIH ha permitido su consolidación como un actor más serio y confiable en medida de lo posible dentro del conflicto armado. Este avance ha

⁴⁵ *Eiusdem*.

⁴⁶ Reglamento de Régimen Disciplinario de las FARC-EP. Enero de 1978. Artículo 3.

⁴⁷ Reglamento de Régimen Disciplinario de las FARC-EP. Enero 1978. Artículo 4.

⁴⁸ *Eiusdem*. Artículo 11.

⁴⁹ Estatuto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP. Enero de 1978.

hecho posible entablar conversaciones y negociaciones fructíferas entre las FARC-EP y el gobierno colombiano.

A pesar de que el Estatuto y el Régimen Disciplinario de las FARC-EP contienen normativa acorde al DIH las violaciones a esta normativa por parte de la guerrilla no han estado ausentes. Human Rights Watch en un informe sobre el conflicto colombiano expone las violaciones al DIH por la guerrilla que incluyen asesinato y secuestro de civiles, la toma de rehenes, el uso de niños soldados, los juicios gravemente injustos, el trato cruel e inhumano a combatientes capturados y el desplazamiento forzado de civiles (...), empleo de armas prohibidas (...), ataques a personal y centros médicos⁵⁰. Sin duda, las FARC-EP a utilizado métodos y medios de guerra que van en contra de la normativa del DIH y se apegan a esta a conveniencia.

2.2 Organización del grupo armado

El nivel de organización del GAO es fundamental para diferenciar un conflicto armado de tensiones o disturbios internos. Cuando el GAO alcanza un cierto nivel de organización y el umbral de violencia alcanza también el nivel necesario las hostilidades se convierten en un conflicto armado; entonces el artículo 3 común es la normativa que rige sobre ese CANI. Adicionalmente, cuando este GAO tiene control territorial efectivo el PA II es aplicable también. Indudablemente las FARC-EP tenían un alto nivel de organización, el mismo que es necesario no solo para conducir efectivamente las hostilidades y para conservar el control territorial, sino también para mantener comunicación oficial con organizaciones internacionales y con el mismo gobierno de turno, abriendo así la posibilidad de negociación y firma de acuerdos.

2.2.1 Cadena de mando.

Dentro del Estatuto de las FARC-EP se establece claramente la cadena de mando dentro del GAO y las condiciones para ocupar puestos de liderazgo. El artículo 2 del Estatuto en el párrafo 6 prescribe “las FARC-EP están a disposición y bajo el mando directo del Estado Mayor Central”⁵¹. Este artículo determina el mando central, es decir la cabeza del GAO. Con un representante oficial es posible entablar conversaciones y

⁵⁰ Human Rights Watch. *Más allá de la negociación: El derecho internacional humanitario y su aplicación a la conducta de las FARC-EP*, 2001.

<https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2001/farc.html> (acceso 21/04/2019).

⁵¹ Estatuto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP. Enero de 1978. Artículo 2.

llegar a acuerdos que se sepa serán transmitidos y acatados a los eslabones inferiores de la cadena de mando alcanzando a todos los miembros que conforman el movimiento. Si no existiese una cabeza de mando cualquier intento de comunicarse oficialmente sería prácticamente imposible, sobre todo con un GAO de las magnitudes de las FARC-EP.

Siguiendo con un mando responsable, el Estatuto de las FARC-EP en su artículo 3 inciso k. establece explícitamente que “el Estado Mayor Central es el organismo superior de dirección y mando de las FARC-EP, en todos sus escalones. Sus acuerdos, órdenes y determinaciones obligan a todo el movimiento y a todos sus integrantes”⁵². Este inciso es de suma importancia ya que instaura que las decisiones que se tomadas desde el Estado Mayor Central serán reconocidas y obedecidas por todos los miembros de las FARC-EP. Asimismo, menciona que los acuerdos pactados por esta máxima autoridad serán también obligación de todo el GAO. Este inciso enmarca la posibilidad dentro de las bases ideológicas de las FARC-EP, de convenir en acuerdos que atañan a todo el movimiento.

Para la firma de acuerdos especiales es necesario tener un grado de organización tal que se garantice el cumplimiento de lo pactado por todos los miembros de la organización, sobre todo si estos se firman en un contexto de paz. Para esto las FARC-EP no contaban solamente con una cabeza al mando, sino con todo un sistema jerárquico que permite la rápida difusión y compromiso de las determinaciones del Estado Mayor Central. Los artículos 3 y 4 del Estatuto de las FARC-EP ordenan a sus militantes bajo una estructura establecida⁵³, de menor a mayor rango la estructura del GAO corresponde al siguiente orden:

- A. Escuadra: es la unidad básica y consta de doce (12) hombres, incluidos sus mandos.
- B. Guerrilla: consta de 2 escuadras, más sus mandos (26 hombres).
- C. Compañía: consta de dos (2) guerrillas, más sus mandos (54 hombres).
- D. Columna: consta de dos (2) compañías o más, más sus mandos (110 hombres).
- E. Frente: consta de más de una columna.
- F. Estado Mayor de Frente
- G. Bloque de Frentes: consta de cinco (5) o más frentes

⁵² *Eiusdem*. Artículo 3, inciso k.

⁵³ *Eiusdem*. Artículo 3 y Artículo 4.

- H. Estados Mayores de Bloque
- I. Comando Conjunto
- J. Comando General: Integrado por el secretario y los jefes de los bloques.
- K. Estado Mayor Central⁵⁴

La cadena de mando en las FARC-EP también estaba sujeta a la responsabilidad de sus acciones, tal y como lo establece el artículo 7 de su Reglamento de Régimen Disciplinario.

Todo aquel que tiene función de mando, expide órdenes. La responsabilidad de toda orden recae en quien la emite y no en quien la ejecuta. Cuando el subalterno considere que una orden lo induce a la comisión de un delito, está obligado a manifestarlo al superior y si este insiste, el subalterno le exige la orden por escrito y firmada⁵⁵.

Es así como las FARC-EP cumplen con una cadena de mando responsable capaz de llevar a cabo comunicaciones y tomar decisiones oficiales. Un mando con estas características permite al GAO aplicar las normas del DIH. Esta característica de las FARC-EP les otorga la capacidad de negociar y de finalmente alcanzar acuerdos con el gobierno colombiano.

2.2.2 Control Efectivo

Desde sus orígenes las FARC-EP mantuvieron un control efectivo del territorio que ocupaban. Según el PA II el GAO debe ejercer un control sobre una parte del territorio de la Parte contratante “tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”⁵⁶. Las FARC-EP no solo controlaban el territorio para sus operaciones militares, sino que también “conta[ban] con una relativa aceptación social en zonas campesinas con poca presencia estatal”⁵⁷ En medio del campo y la selva, zonas periféricas y lejos del centro del país, el Estado no llegaba con educación, salud ni obras públicas. Así las FARC buscaban “en zonas marginales sustituir al Estado, imponer un orden y derivar su poder de la organización campesina y la denuncia de la ausencia

⁵⁴ *Eiusdem*. Artículo 4.

⁵⁵ Reglamento de Régimen Disciplinario de las FARC-EP. Enero 1978. Artículo 7.

⁵⁶ Protocolo Adicional II (1977). Artículo 1.

⁵⁷ Centro de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil: trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, p. 30.

estatal”⁵⁸De esta manera, las FARC se apalancó en organizaciones campesinas y en la aceptación social para mantener control territorial.

En estos territorios con poca o nula presencia de instituciones estatales, las FARC se convirtieron de una forma u otra en el proveedor de servicios sociales; es decir, se convirtió en el ente de control y proveedor de ley, orden y seguridad. Es así como con cierto apoyo de la población civil y con el poder de las armas “las FARC operaban en 242 municipios del país, lo que corresponde a un 22% del total de municipios de Colombia”⁵⁹. Las zonas donde las FARC-EP se instalaron son “territorios con una situación de informalidad económica y presencia alta de economías ilegales”⁶⁰, lo que permitió que el conflicto desarrolle también su propia economía de guerra. De esta manera incluso los problemas económicos del campesinado quedaban resueltos.

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ Ávila, Ariel. *Las antiguas zonas de las FARC y la disputa por economía de guerra*. 17 abril del 2018. https://elpais.com/internacional/2018/04/17/colombia/1523997042_036762.html (acceso 28/03/2019).

⁶⁰ *Ibíd.*

APLICACIÓN PRÁCTICA A LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ

3.1 Acuerdo de Intercambio Humanitario

El proceso de la paz entre las FARC-EP y el gobierno colombiano no se da en un corto periodo de tiempo. Este proceso empieza desde mucho antes desde las negociaciones del 2016 en la Habana. Uno de los primeros avances lo marca la firma del Acuerdo de Intercambio Humanitario del 2 de junio del 2001. Este acuerdo significa el inicio de las negociaciones fructíferas con el GAO y a partir de este se reconoce el deseo de las FARC-EP por alcanzar la paz en Colombia. Las FARC-EP se comprometieron bajo la figura de un acuerdo especial suscrito en términos humanitarios a realizar un intercambio entre presos del GAO y miembros de las fuerzas armadas y policía que se encontraban heridos o enfermos⁶¹.

3.1.1 Antecedentes.

Las FARC-EP al momento de conducir las hostilidades habían tomado como rehenes no solo a personas civiles sino también a miembros de la fuerza pública legítima, es decir, a miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional. De hecho, el secuestro y la extorsión se habían convertido para fines de los años 90 en un accionar típico del GAO. En el periodo 1996-2000 las FARC-EP se destacan como “el principal autor de secuestros en el país. El 33% de los secuestrados hacía parte de la administración pública y defensa, especialmente militares y policías, 18% eran comerciantes y 16% ejercía actividades agrícolas”⁶². El cambio de estrategia del GAO hacia una más ofensiva los llevó a atacar directamente bases militares. Los ataques a las bases de “Patascoy, Mitú, Miraflores, Las Delicias y El Billar, son ejemplos del fortalecimiento de la guerrilla y el éxito de la estrategia”⁶³. Mediante estos ataques el GAO logró mantener cautivos a un gran número de policías y militares.

El acuerdo de intercambio humanitario se firma con el fin de que los enfermos y heridos puedan regresar a sus hogares, tanto aquellos en el poder de las FARC-EP como

⁶¹ Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP Acuerdo Humanitario. 2 de junio del 2001.

⁶² Centro Nacional de Memoria Histórica. *Las Farc y el secuestro*, 17 de junio del 2016.

<https://colombia2020.elespectador.com/justicia/las-farc-y-el-secuestro> (acceso 29/03/2019).

⁶³ *Ibíd.*

los privados de libertad en cárceles del Estado colombiano. El GAO pretendía que se apruebe una ley de intercambio permanente, sin embargo, luego de “intentos fallidos de sacar adelante una ley en el Congreso, todo derivó hacia el intercambio humanitario”⁶⁴. El instrumento se firma como un acuerdo especial bajo la normativa del DIH con fines humanitarios, por lo tanto “su alcance está circunscrito al contenido específico del mismo”⁶⁵. El acuerdo también prescribe que sus disposiciones no menoscaban las disposiciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra ni las disposiciones del PA II. Finalmente, se recalca que acorde al artículo 3 común las disposiciones del acuerdo no tienen ningún efecto sobre el estatus jurídico de las partes⁶⁶.

El proceso de negociación duró dos años con cuatro meses y fue el primer acuerdo de este tipo firmado entre las FARC-EP y el gobierno colombiano⁶⁷. La firma del acuerdo pudo deberse al interés del GAO por recuperar a sus miembros, pero ya que actuaron bajo el principio de buena fe, también demuestra el deseo de este sobre el avance en temas humanitarios, especialmente en cuanto detenidos heridos y enfermos. El acuerdo representa una primicia en la aceptación de normas humanitarias que tienen que ver con heridos y enfermos por parte de las FARC-EP ya que estos no habían manifestado nunca este interés, por el contrario, se habían negado a adoptar dichas normas⁶⁸. Para demostrar este avance voluntariamente “las FARC-EP se comprometen a liberar unilateralmente a los soldados y policías que, no estando enfermos se encuentren en su poder, en un número no inferior de 100”⁶⁹. Las FARC-EP liberó en total a 359 miembros de la policía y el ejército hasta el 30 de julio del mismo año⁷⁰. Al liberar tal número de miembros de las fuerzas regulares las FARC-EP hacen evidente su compromiso con el desarrollo del proceso de paz. Queda claro que dejaron de lado la estrategia ocupada a finales de los años 90 cambiándola por una postura de diálogo y negociación.

⁶⁴ Lozano, Pilar. *Acuerdo entre el Gobierno colombiano y las FARC para liberar prisioneros*, 4 de junio del 2001. https://elpais.com/diario/2001/06/04/internacional/991605609_850215.html (acceso 29/03/2019).

⁶⁵ Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP Acuerdo Humanitario. 2 de junio del 2001.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ Lozano, Pilar. *Acuerdo entre el Gobierno colombiano y las FARC para liberar prisioneros*, 4 de junio del 2001. https://elpais.com/diario/2001/06/04/internacional/991605609_850215.html (acceso 29/03/2019).

⁶⁹ Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP Acuerdo Humanitario. 2 de junio del 2001.

⁷⁰ CICR. *Colombia: El CICR ayuda en la liberación de 373 combatientes detenidos*, 6 de julio del 2001. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdpj4.htm> (Acceso 30/03/2019).

3.1.2 Rol del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El CICR cumple un rol fundamental dentro del DIH. De hecho, su razón de ser esta estrechamente ligada a esta normativa internacional; los Convenios de Ginebra especialmente el artículo 3 común “concede al CICR el derecho a ofrecer sus servicios a las partes en conflicto”⁷¹. Así, la comunidad internacional le otorga oficialmente un rol fundamental al CICR dentro de los conflictos armados. Además, el CICR se consagra como el guardián del DIH sobre todo fortaleciendo el cumplimiento de este de manera especial en la protección de víctimas del conflicto armado. Es así como es capaz de actuar neutralmente en el CANI colombiano.

El CICR consta dentro del acuerdo de intercambio humanitario como la organización designada para verificar el estado de salud de los privados de libertad y de las fuerzas armadas y policiales bajo el control del GAO; y más importante aún fue designado para garantizar el intercambio humanitario en sí⁷². El CICR hizo la entrega de los soldados y policías después de la verificación de su estado de salud. De la misma manera el gobierno colombiano entregó al CICR los miembros enfermos de las FARC-EP para que se proceda con la devolución de estos al GAO en el lugar y fecha acordados. El CICR en su calidad de intermediario neutral colaboró en todas las fases de la operación con soporte logístico, organizacional y humanitario.

Para lograr el objetivo del acuerdo el CICR trabajó “en estrecha colaboración con el Alto Comisionado para la Paz, Camilo Gómez, y con el secretariado de las FARC”⁷³. La capacidad del CICR de conversar, reunirse y mantener una relación de confianza con ambas partes es fundamental para que tanto el gobierno y el GAO sepan con certeza que el acuerdo firmado bajo el principio de buena fe se ejecutará según lo pactado. La confianza depositada en el CICR permite que este nuevo actor colabore dentro del conflicto, sabiendo que no tomará bandos ni realizará acciones que perjudiquen a alguna de las partes.

⁷¹ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales*, 01 de enero del 2014. <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales> (acceso 21/04/2019).

⁷² Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP Acuerdo Humanitario. 2 de junio del 2001.

⁷³ CICR. *Colombia: El CICR ayuda en la liberación de 373 combatientes detenidos*, 6 de julio del 2001. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdpj4.htm> (Acceso 30/03/2019).

La operación inició 3 días después de la firma del tratado, es decir, el 5 de junio del 2001 y constó de 4 etapas. La primera etapa, según lo acordado, fue la liberación de un coronel de la policía que se encontraba en un grave estado de salud. El acuerdo prescribe que “en razón a su estado de salud, las FARC-EP se comprometen a entregar en forma inmediata al coronel ALVARO LEON ACOSTA”⁷⁴. Junto con el coronel Acosta fueron liberados tres oficiales de su unidad que fueron capturados con él. Las cuatro personas fueron entregadas al CICR para su posterior traslado a Cali en un helicóptero fletado por el CICR y protegido bajo el emblema de la Cruz Roja⁷⁵. La segunda etapa se ejecuta en tres días diferentes, el 16, 17 y 18 de junio del 2001 y necesitó de ocho equipos del CICR. El 16 de junio se trasladaron 11 guerrilleros desde el norte del país, departamento del César, en un helicóptero identificado con el emblema del CICR hasta la zona de despeje, mientras otro equipo del CICR recibía en sur del país, departamento del Caquetá, a 29 miembros de la policía y el ejército para su posterior transporte en tres helicópteros para la entrega respectiva a las autoridades competentes⁷⁶. Esta primera fecha marca el inicio de un intercambio satisfactorio y sienta las bases para las siguientes jornadas.

El 17 de junio el CICR desde el norte del país en el departamento de Antioquia, recibe a 10 miembros de las fuerzas oficiales, mientras un segundo equipo recibía a otros 4 en el mismo departamento. En un helicóptero operado por el CICR estos 14 liberados fueron transportados hasta Medellín para encontrarse con sus familias. El día siguiente, 18 de junio del 2001 el CICR recibe en el norte del país a 4 miembros de la policía y ejército. De la misma manera se reciben otros 4 miembros de las fuerzas oficiales en el departamento de Boyacá. Finalmente, el 22 de junio 3 guerrilleros más fueron recibidos y transportados hacia la zona de despeje⁷⁷. Así con un total de 14 guerrilleros liberados y 53 miembros del ejército y de la policía finaliza la segunda fase del acuerdo humanitario. Las FARC-EP amplió el número pactado de soldados y policías liberados de 42 a 53.

⁷⁴ Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP Acuerdo Humanitario. 2 de junio del 2001.

⁷⁵ CICR. *Colombia: El CICR ayuda en la liberación de 373 combatientes detenidos*, 6 de julio del 2001. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdpj4.htm> (Acceso 30/03/2019).

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ *Ibíd.*

La tercera etapa llevada a cabo el 28 de junio del 2001 marca el día en el cuál las FARC-EP libera al mayor número de cautivos. Este día la guerrilla concentra a 242 miembros de las fuerzas estatales en La Macarena, departamento del Meta para su liberación. El CICR, representado por un equipo conformado por 19 delegados, identificó a los casos médicos y mantuvo entrevistas privadas con cada persona liberada. Al día siguiente aviones identificados con el distintivo de la Cruz Roja transportaron a los 242 liberados a una base militar en el departamento de Tolima donde se encontraron con sus familiares en la presencia del presidente en funciones, Andrés Pastrana⁷⁸. La etapa final termina con la liberación de otros 62 soldados y policías en 3 sitios diferentes del departamento de Antioquía. El CICR realizó el mismo procedimiento previo a su liberación, identificación de los casos médicos y entrevistas privadas. El CICR garantizó también su transporte hacia donde los esperaban sus seres queridos⁷⁹.

Queda claro lo esencial que fue la participación del CICR como intermediario neutral capaz de mantener una relación adecuada con ambas partes para el cumplimiento y ejecución del tratado humanitario. El CICR cumple con esta y más funciones dentro del conflicto colombiano que contribuyen a la paz. De hecho, “Colombia constituye la acción del CICR más grande en América Latina, con cubrimiento de un amplio rango de situaciones humanitarias en los ámbitos de protección, asistencia, acción preventiva y cooperación”⁸⁰. Las actividades del CICR en Colombia contemplan protección a favor de las personas privadas de libertad, protección a favor de la población civil, asistencia a personas desplazadas, suministro de atención médica a heridos y enfermos⁸¹. El CICR, sin duda, actuó como un catalizador para las negociaciones y la firma de los acuerdos de paz de la Habana.

3.2 Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

El Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se firma el 26 de agosto del 2012 “como resultado del Encuentro Exploratorio que tuvo como sede La Habana, Cuba, entre febrero 23 y agosto 26 de

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ *Ibíd.*

2012 [...] con la decisión mutua de poner fin al conflicto como condición esencial para la construcción de la paz estable y duradera”⁸². Este acuerdo instaura a la terminación del conflicto como condición necesaria para alcanzar la paz que el pueblo colombiano necesita. Las FARC-EP y el gobierno colombiano reconocen entre otras cosas que “[e]s importante ampliar la democracia como condición para lograr bases sólidas de la paz”⁸³. Es así como con la disposición de ambas partes a negociar para el fin del conflicto se abren las puertas a la firma de un acuerdo definitivo. Este Acuerdo General significa una promesa entre las partes de negociar un Acuerdo Final.

El Acuerdo General nace desde la mesa de conversaciones de la Habana. Es importante recalcar que el éxito que significa esta firma viene precedido por tres intentos anteriores: “diálogos de La Uribe con el gobierno de Belisario Betancur; Caracas y Tlaxcala bajo el gobierno de Gaviria; y en el Caguán con Andrés Pastrana”⁸⁴. La evolución del ambiente internacional y nacional, así como la evolución del mismo GAO permitieron que las negociaciones del 2012 sean exitosas.

En el ámbito internacional la guerra fría había llegado a su fin evitando que la ideología afecte las decisiones gubernamentales colombianas, así como las decisiones de las FARC-EP. En el ámbito nacional “las élites colombianas son actualmente menos reticentes, y en algunos casos plenamente favorables, al fin acordado del conflicto armado”⁸⁵, lo que permite que sea aceptado dentro de la población civil colombiana. Las FARC-EP admitieron que “no era posible lograr su ideario por la vía armada”⁸⁶. Estos aspectos en conjunto significaron una mesa de negociación con un fin exitoso. El Acuerdo General se presenta como una base y un plan de acción para la posterior firma del Acuerdo Final, pero más que eso “establece cuál es el propósito de este proceso -que es la terminación del conflicto-; cuáles son las condiciones; y cuáles son las reglas de juego”⁸⁷. Este Acuerdo contiene 6 puntos fundamentales que se convertirán en los

⁸² Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 26 de agosto del 2012.

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ Grasa, Rafael. “La terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia”. *Analecta Política*, Vol. 12, No. 7 (2017), p. 9.

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Alto Comisionado para la Paz. *Mesa de conversaciones con las FARC-EP*, s/f. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/mesa-de-conversaciones-con-las-farc-ep.aspx> (acceso 01/04/2019).

acuerdos que forman parte de los Acuerdos de la Habana, es decir, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El primer punto de la agenda del Acuerdo General trata sobre una política de desarrollo agrario integral. Las FARC-EP nace como un movimiento campesino, por lo tanto, el derecho a la tierra es uno de sus ideales principales. Este punto se fija como determinante para el desarrollo social y económico equitativo del país. Además del acceso y uso de tierra, estímulos a la producción y economía solidaria y colaborativa, el desarrollo social está integrado también tomando en cuenta garantías como la salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza e incluso seguridad alimentaria⁸⁸. El segundo punto del tratado se refiere a la participación política donde se exhorta el uso de mecanismos democráticos y el ejercicio de la oposición. De la misma manera se toma en cuenta a la población más vulnerable buscando igualdad de condiciones y garantías de seguridad⁸⁹.

El tercer punto se refiere ya al fin del conflicto, estableciendo un cese al fuego bilateral y definitivo y la dejación de las armas por parte del GAO. Implica también la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, económica, social y política. Además, se incluyen las garantías de seguridad y la revisión de las situaciones de las personas privadas de libertad por pertenecer o colaborar con el GAO⁹⁰. Sin duda este es uno de los puntos más difíciles de negociar y de pactar ya que debe existir un balance que ofrezca justicia a los victimarios y a las víctimas. El cuarto punto busca dar solución al problema de las drogas ilícitas. Este implica una sustitución de cultivos ilícitos y recuperación ambiental. Además, propone un trabajo como las comunidades no solo en producción, sino también en consumo y salud pública⁹¹.

El punto número cinco respecto a las víctimas pretende buscar cómo resarcir a las mismas bajo el marco de los Derechos Humanos y basado en un sistema de verdad⁹². Este es el punto menos desarrollado y detallado dentro del Acuerdo General debido a su complejidad. Finalmente, el punto sexto trata sobre la implementación, verificación y

⁸⁸ Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 26 de agosto del 2012. Punto V.1. de lo acordado.

⁸⁹ *Eiusdem*. Punto V.2. de lo acordado.

⁹⁰ *Eiusdem*. Punto V.3. de lo acordado.

⁹¹ *Eiusdem*. Punto V.4. de lo acordado.

⁹² *Eiusdem*. Punto V.5. de lo acordado.

refrendación, estableciendo explícitamente que “[l]a firma del Acuerdo Final da inicio a la implementación de todos los puntos acordados”⁹³. En este punto se detallan los mecanismos de implementación y verificación incluyendo un mecanismo de resolución de conflictos. Para terminar, el acuerdo establece reglas de funcionamiento incluyendo: máximo de representantes en la mesa de negociación, consultas a expertos, informes periódicos, manejo de información de las negociaciones, estrategia de difusión, recursos, tecnología y orden de negociación. Se establece como principio que “nada está acordado hasta que todo esté acordado”⁹⁴, lo quiere decir que el Acuerdo Final entra en vigor solamente cuando todos los acuerdos que lo componen estén pactados y firmados.

3.3 Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz sostenible y duradera.

Para la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz sostenible y duradera se instaura una mesa de conversaciones en Oslo – Noruega el 18 de octubre de 2012 y posteriormente los diálogos en La Habana. De esta forma Noruega y Cuba representaban a países garantes y Chile y Venezuela países acompañantes⁹⁵. Además del principio de que nada está acordado hasta que todo esté acordado, la mesa de conversaciones se llevó a cabo bajo las condiciones de que “no hubo despejes de territorio ni tampoco cese de operaciones militares; las sesiones de trabajo de la Mesa fueron reservadas y directas para garantizar seriedad y discreción”⁹⁶.

El Acuerdo Final se firma el 24 de agosto del 2016 después de cuatro años de negociaciones bajo la normativa del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, por lo tanto, se suscribe como acuerdo especial para efectos internacionales⁹⁷. La posibilidad que otorga el artículo 3 común para la firma de acuerdos especiales en CANIs representa una de las formas para la construcción de paz desde un pacto entre los grupos armados y el Estado. En el caso colombiano la paz con las FARC-EP se

⁹³ *Eiusdem*. Punto V.6. de lo acordado.

⁹⁴ *Eiusdem*. Punto VI. de lo acordado.

⁹⁵ Alto Comisionado para la Paz. *El Acuerdo Final de paz*, s/f.

[http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_f](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_final_web.pdf)
inal_web.pdf (acceso 02/04/2019).

⁹⁶ *Ibid.*

⁹⁷ Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 12 de noviembre del 2016.

logró por este medio. Adicionalmente, al firmar un acuerdo especial se obtiene también reconocimiento internacional del instrumento. Los Acuerdos de la Habana recogen los seis acuerdos que estipulan cada uno de los puntos de la agenda dispuesta en el Acuerdo General.

La firma del Acuerdo Final marca la primera vez que las FARC-EP reconocen al Estado colombiano y sus instituciones, ya que el tratado se blinda a la normativa nacional por medio del Congreso colombiano mediante un acto legislativo, la revisión Corte Constitucional, el voto de los ciudadanos en las urnas y finalmente la adhesión a la Carta Magna colombiana⁹⁸. Consecuentemente, la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera “supone, y debe leerse, como una oportunidad para las partes y para todo el país, orientada a cerrar un ciclo en el cual se creyó que las armas eran el medio para someter al otro, lograr cambios o intentar llegar al poder”⁹⁹. El Acuerdo Final ofrece una manera negociada y política de lograr las intenciones de las FARC-EP sin necesidad de recurrir a las armas y involucrarse en un conflicto armado.

Es importante destacar que la primera versión del Acuerdo Final fue rechazada por el pueblo colombiano. Se convocó un plebiscito para refrendar el acuerdo con las FARC-EP donde gana el “No” con 50.2%¹⁰⁰. A pesar de la pérdida en las urnas el alto al fuego bilateral siguió vigente y el GAO aún optaba por la paz mediante una solución negociada. Entonces, se firma un nuevo Acuerdo Final el 12 de noviembre del 2016 tomando en cuenta las inquietudes, las propuestas, aclaraciones y definiciones puntuales de los grupos de oposición. El Acuerdo final reconoce el veredicto en las urnas “sin que ello significara rechazo al derecho de la paz ni a los derechos fundamentales”¹⁰¹. Este nuevo Acuerdo Final se aprueba directamente, sin necesidad de convocar a un segundo plebiscito.

3.3.1 El DIH en el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto Armado

⁹⁸ Redacción Paz. *Así será el paso a paso para el acuerdo que blinda el proceso de paz*, 12 de mayo 2016. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16590894> (acceso 02/04/2019).

⁹⁹ Grasa, Rafael. “La terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia”. *Analecta Política*, Vol. 12, No. 7 (2017), p. 9.

¹⁰⁰ BBC Mundo. *Colombia: ganó el "No" en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC*, 2 de octubre del 2016. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537187> (acceso 03/04/2019).

¹⁰¹ Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 12 de noviembre del 2016.

Los Acuerdos de la Habana se conforman por seis acuerdos individuales: Reforma Rural Integral; Participación Política; Fin del Conflicto; Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; Víctimas e Implementación, y, Verificación y Refrendación. Estos contienen los pormenores de los objetivos pactados en el Acuerdo General del 2012 y componen un solo cuerpo “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Si bien el DIH no comprende lo que sucede después de la finalización del conflicto

resulta innegable que existe una vinculación intensa entre cómo se comportan los actores dentro de un conflicto armado y las posibilidades reales de consecución de la paz y reconciliación (...). [E]l respeto o violación del DIH predispondrá la actuación del poder judicial, la situación de las eventuales víctimas y la correlación de fuerzas en el período después del conflicto¹⁰².

Es así como los acuerdos parciales se relacionan con el DIH, especialmente el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto Armado.

Este acuerdo sienta sus bases en un sistema de justicia transicional, qué según la Organización de Naciones Unidas integra “procesos y mecanismos relacionados con los esfuerzos de una sociedad por reconciliarse con una herencia de violaciones graves cometidas en el pasado, a fin de asegurar la responsabilización, la administración de justicia y la reconciliación”¹⁰³. El acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto Armado instauro el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual

está compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, rendir cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él, y

¹⁰² Salmón, Elizabeth. “Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana”. *International Review of the Red Cross*, No. 862 (2006), p. 2.

¹⁰³ Organización de Naciones Unidas. “Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/2004/619 (3 de agosto de 2004), p. 4. Citado en Salmón, Elizabeth. “Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana”. *International Review of the Red Cross*, No. 862 (2006), p. 2.

contribuir a alcanzar la convivencia, la reconciliación, la no repetición, y la transición del conflicto armado a la paz¹⁰⁴.

Este sistema acorde a la justicia transicional integra: una comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, una unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, medidas de reparación integral para la construcción de la paz, una jurisdicción especial para paz y garantías de no repetición.

El DIH según Elizabeth Salmón tiene dos momentos en los cuales se relaciona directamente al proceso transicional. El primero, tiene que ver con un enfoque preventivo, y el deber del Estado de aplicar y reforzar el cumplimiento del DIH. De esta manera se previene “violaciones graves de sus disposiciones [del DIH] durante el conflicto, permitiendo que el proceso transicional posterior a las hostilidades sea mucho más viable”¹⁰⁵. La segunda etapa tiene una aplicación más práctica en la que se cumplen las normas sancionadoras del DIH estas “establecen la obligación de poner fin a todas las violaciones del DIH y buscar y enjuiciar a las personas que hayan cometido violaciones graves del DIH en conflictos armados internacionales”¹⁰⁶. Este momento de aplicación del DIH es relacionable con el caso colombiano, ya que en la jurisdicción especial para la paz el Estado colombiano cumple con su deber de “investigar, juzgar y sancionar delitos cometidos en el contexto y debido al conflicto armado, en particular los más graves y representativos”¹⁰⁷. Así el DIH se aplica en la justicia transicional colombiana bajo el proceso de paz. Es importante recalcar que la amnistía e indulto se otorgan solo “respecto de aquellos delitos políticos y conexos cometidos durante rebelión por personas que formaron parte de los grupos insurgentes con los que se ha firmado el Acuerdo”¹⁰⁸. El Alto Comisionado para la Paz lista a quienes aplica la Jurisdicción Especial para la Paz incluyendo:

¹⁰⁴ Alto Comisionado para la Paz. *El Acuerdo Final de paz*, s/f. http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_final_web.pdf (acceso 02/04/2019).

¹⁰⁵ Salmón, Elizabeth. “Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana”. *International Review of the Red Cross*, No. 862 (2006), p. 2.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ Alto Comisionado para la Paz. *El Acuerdo Final de paz*, s/f. http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_final_web.pdf (acceso 02/04/2019).

¹⁰⁸ Grasa, Rafael. “La terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia”. *Analecta Política*, Vol. 12, No. 7 (2017), p. 15.

- i) Miembros de grupos guerrilleros que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno, una vez que hayan dejado las armas.
- ii) Los agentes del Estado que hayan cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado.
- iii) Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan participado de manera indirecta (financiadores o colaboradores) en el conflicto armado y hayan tenido responsabilidad en la comisión de los crímenes más graves y representativos¹⁰⁹.

De la misma forma este Acuerdo acorde al DIH, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Penal expone en varias ocasiones que no serán objeto de amnistía ni indulto

los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra -esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática -, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma¹¹⁰.

Entonces, los crímenes de lesa humanidad y los graves crímenes de guerra se juzgarán bajo la normativa correspondiente, sin posibilidad de amnistía ni indulto. Claramente el sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición se basa en la normativa internacional, especialmente en el DIH, en cuando a la concesión de amnistías.

¹⁰⁹ Alto Comisionado para la Paz. *P&R: Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*, 29 de abril del 2019. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Paginas/PR-Sistema-integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-no-Repeticion.aspx> (acceso 22/04/2019).

¹¹⁰ Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 12 de noviembre del 2016. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, Título II, punto 40.

CONCLUSIÓN

Las FARC-EP fue el GAO más grande e importante del conflicto armado colombiano. Entre otros factores, el marco normativo del DIH aplicable al CANI colombiano, así como ciertas características de las FARC-EP hicieron posible la firma de los acuerdos de La Habana en el 2016. La firma del Acuerdo Final marca la terminación del conflicto entre este GAO y el Estado colombiano. Este se alcanzó gracias a tres razones principales.

Primero, la posibilidad que otorga el artículo 3 común de firmar acuerdos especiales en CANIs le permitió a las FARC-EP pactar con el gobierno colombiano sobre temas específicos y finalmente firmar los Acuerdos de la Habana. Los acuerdos de paz y de cese de hostilidades pueden ser considerados acuerdos especiales siempre y cuando extiendan al CANI las obligaciones del DIH descritas en los Convenios de Ginebra. Cuando se firma un acuerdo especial este tiene reconocimiento internacional bajo la normativa del DIH.

Segundo, las características del conflicto armado colombiano permitieron que se aplique el PA II además del artículo 3 común. Esta extensión en la normativa aplicable requiere que el GAO mantenga control territorial efectivo. Así el nivel de organización y la cadena de mando de las FARC-EP son características fundamentales para el proceso de paz. La capacidad de negociar bajo una sola voz es característica *sine qua non* para la firma de un acuerdo especial. De la misma manera la cadena de mando significa la transmisión de lo acordado desde los altos mandos hacia los bajos.

Finalmente, el avance en los procesos de negociación se marca con acuerdos especiales hacia la construcción de la paz. En su momento, el Acuerdo de Intercambio Humanitario significó el cambio de la estrategia de las FARC-EP hacia una orientada a la negociación y al diálogo; sin embargo, el mismo fracasó. Así mismo el Acuerdo General para la terminación del conflicto supone un compromiso futuro de paz. Este acuerdo sienta la agenda y los detalles del Acuerdo Final. De esta manera el Acuerdo Final que contiene los seis acuerdos que componen los Acuerdos de la Habana se basan en la normativa del DIH, especialmente en cuanto se refiere a justicia transicional y la concesión de amnistías e indultos.

Resulta de gran importancia el estudio de conflictos armados no internacionales bajo un lente de DIH ya que son estos los más recurrentes en el mundo contemporáneo; y resulta más importante aún el análisis de estos en cuestiones de finalización del conflicto y acuerdos de paz. El análisis de casos favorables como el de las FARC-EP con el gobierno colombiano permiten replicar los procesos exitosos en otros casos de conflictos armados parecidos.